

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la provincia. Ley de 23 de Noviembre de 1837. Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que emanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V. B.º no se insertarán.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. la Serma. Infanta Duquesa de Montpensier me dice en telegrama de las once y cuarto de la noche lo que sigue:

«Infanta recaído en su delicado estado, habiendo tenido á las cinco de la tarde un ataque grave. A las nueve de la noche se ha repetido, aunque con menos intensidad. Médico Cámara califica dicho ataque de pleuresía. Última hora, once noche, se encontraba más tranquila.»

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 27 de Marzo de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, Duque de Medina Sidonia. Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del 28 de Marzo).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido á instancia del Reverendo Padre Rector del Colegio de Santo Tomás de esa ciudad, en solicitud de que se auto-

rice para enterrar en el cementerio que ha construido en la huerta de su convento á los individuos de la Comunidad que fallezcan; dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Seccion ha examinado el expediente instruido á instancia del Reverendo Padre Rector del Colegio de Santo Tomás de Avila, en solicitud de que se le autorice la construccion de un cementerio para uso de la Comunidad.

De los antecedentes resulta que el citado Rector del Colegio de Santo Tomás mencionado acudió al Gobernador de Avila con fecha 17 de Enero de 1891, exponiendo que hacia algun tiempo se hallaba construido un cementerio en la gran huerta contigua al convento citado, y deseando dar en aquél sepultura á los religiosos que fallecieren en el mismo, acudian á la Autoridad superior de la provincia para que, previos los informes oportunos, autorice á la Comunidad para dedicar el cementerio construido á su uso propio.

A la mencionada solicitud se acompaña una certificacion suscrita por los Médicos de aquella poblacion don Felipe Muñoz y D. Santos Rico, por la que se acredita que el cementerio está situado al SE. de la poblacion, á una distancia de las últimas casas de los arrabales como de 800 metros sobre una colina, de unos 15 metros de elevacion sobre el suelo general de la huerta en terreno seco, arcilloso calcáreo, cercado por unos muros de la misma huerta de unos cuatro metros de altura con gran cantidad de árboles interpuesto entre el cementerio y el convento, consistentes en chopos, negrillos, acacias y encinas, lejos de las cañerías que conducen el agua potable á la ciudad unos dos kilómetros, y por bajo de dichas cañerías unos 50 metros; que el rio más próximo dista unos 1.000 metros, que está combatido por los vientos dominantes NO. y SO.; que pueden fácilmente arrastrar las emanaciones fuera de

toda habitacion; que el número de religiosos acogidos á dicho convento es de 130 próximamente, la mayor parte jóvenes, y las defunciones alcanzan 0'8 por año, esto es, que no muere uno por año, y por tanto, pudiendo cómodamente colocar de 35 á 40 cadáveres en el cementerio, es necesario un periodo de cuarenta años para llenarle, tiempo más que suficiente para terminar la descomposicion de los mismos, circunstancias de amplitud, aireacion, emplazamiento, condiciones de terreno las más apetecibles para la higiene y que hacen que no haya perjuicio alguno para la salud de la poblacion, y que puede permitirse las inhumaciones que se solicitan.

Se acompañan tambien el plano del cementerio y el de la poblacion, en union con una certificacion del Arquitecto D. Felipe de Sala, por la cual declara que la superficie del cementerio dentro de la cual está colocada una capilla para depósito de los cadáveres antes de la inhumacion, de 32 metros superficiales, es de 271 metros, porcion de terreno más que suficiente para el servicio que se intenta llevar á efecto, pues que permite dar sepultura, sin necesidad de remover la tierra en un periodo de treinta y siete años, á los cadáveres que permite la exhumacion en el cementerio; que la distancia meddia á la poblacion es de 1.265 metros, medida hasta las murallas que limitan el casco antiguo; 994 hasta el final de la cuesta que conduce á dicho convento, y 845 hasta el barrio más próximo al mismo; que su orientacion y situacion son las mejores, por cuanto estando emplazado sobre una colina, en donde lo baten completamente y á todos vientos los aires dominantes, que son en aquella ciudad el N. y NO., y estando situado en la parte SE. de la poblacion la direccion de los expresados vientos no alcanzan á cruzarlo; que sus rumbos son los de 72° con respecto á las paredes del recinto destinado á cementerio; y que las condiciones geológicas del terreno son las apropiadas para el uso á que se le quiere destinar, por cuanto siendo todo el llamado mantilloso favorece la descom-

posicion de los cuerpos.

Pasada la mencionada solicitud á informe del Subdelegado de Medicina de Avila, lo emite con fecha 9 de Febrero del año próximo pasado en el sentido de que procede acceder á lo solicitado, toda vez que está situado en un cerrito ó elevacion del terreno como de 18 ó 20 metros sobre la superficie del resto de la huerta y terrenos colindantes, precisamente sitio arcilloso calcáreo y rodeado de bastante arbolado, en direccion de los vientos E. y SE., tanto del edificio, como de la poblacion, vientos poco frecuentes en aquella localidad, distante del resto de la poblacion cerca de 1.000 metros y grande su superficie.

El Gobernador de la provincia, al remitir el expediente á la Direccion de Beneficencia, significa que la Junta provincial de Sanidad, haciendo suyos los dictámenes de los Sres. Médicos del convento y Subdelegados de Medicina, acordó por unanimidad informar favorablemente á lo solicitado por el Reverendo Padre Rector del Colegio de Santo Tomás y aconsejar á la Direccion conceda la gracia solicitada, toda vez que son tan excelentes las condiciones higiénicas que reúne el citado cementerio que aun cuando fuese menor de lo que en realidad es la distancia que le separa de todo lugar de poblado, no habria riesgo ni peligro alguno para la pública salubridad.

Remitido el expediente por la citada Direccion general á informe del Real Consejo de Sanidad, este alto Cuerpo consultivo con fecha 14 de Julio próximo pasado, lo cual emite por mayoría en el sentido de que procede desestimar lo solicitado por Fray Gregorio Echevarría, Rector del convento de Santo Tomás de Avila, tanto por ser un asunto resuelto por Real orden de 17 de Febrero de 1879, dictada en contra del dictámen de la mayoría del mismo Real Consejo, cuanto que por el cementerio emplazado en la huerta de dicho convento se encuentra á menos distancia de la poblacion de la marcada en la Real orden de 16 de Julio de 1888.

La Direccion general de Beneficencia y Sanidad de ese Ministerio es de parecer que puede accederse á lo solicitado, teniendo en cuenta: lo dispuesto en la Real orden de 13 de Febrero del año último, resolviendo un caso análogo al presente, salvo á lo que se refiere á la distancia que media del cementerio á la poblacion; que las demás condiciones del mismo en cuanto á orientacion, capacidad y calidad del terreno son inmejorables, segun resulta del expediente; y en el escaso número de enterramientos que han de hacerse en aquel lugar sagrado:

Considerando que el cementerio de que se trata, segun aparece del mismo, está situado en un cerrito ó elevacion de terreno como de 18 á 20 metros sobre la superficie del resto de la huerta y terrenos colindantes, y sus condiciones de amplitud son tales que permiten llenar el servicio que se intenta, sin necesidad de remover la tierra en un periodo de treinta y siete á cuarenta años:

Considerando que su distancia media á la poblacion es de 1.261 metros, medidos hasta las murallas que limitan el casco antiguo, 994 hasta el final de la cuesta que conduce á dicho convento, y 845 hasta el barrio más próximo al mismo y rodeado de gran arbolado consistente en chopos, negrillos y acacias:

Considerando que se halla situado unos dos kilómetros de las cañerías que conducen el agua potable á la ciudad y por bajo de las mismas unos 50 metros, distando unos 1.000 del rio más próximo:

Considerando que se encuentra emplazado en la parte SE. de la poblacion, y que la direccion de los vientos por lo comun reinantes en aquella localidad no alcanza á cruzarlo.

Considerando que sus condiciones geológicas son las más apropiadas al uso á que se le pretende destinar; pues siendo todo él del llamado mantilloso favorece la descomposicion de los cuerpos:

Considerando que tanto el Subdelegado de Medicina de Avila como la Junta provincial de Sanidad respectivamente informan por unanimidad favorablemente á lo solicitado por el Reverendo Padre Rector del Colegio de Santo Tomás, y este último aconseja á la Direccion conceda la gracia solicitada, toda vez que son á juicio de la mencionada Junta tan excelentes las condiciones higiénicas que reúne el citado cementerio, que aun cuando fuera menor de lo que en realidad es la distancia que le separa de todo lugar poblado no habria riesgo ni peligro alguno para la pública salubridad:

Considerando que si bien la Real orden de 18 de Julio de 1887 prohibió la inhumacion de cadáveres fuera de los cementerios comunes, exceptuó de sus prescripciones, entre otros, aquellos á quienes el Gobierno de S. M. por circunstancias especiales concede de Real orden excepcion para ser inhumados en iglesias, panteones ú otros lugares:

Considerando que diferentes comunidades religiosas disfrutaban de la excepcion que solicitan los dominicos de Avila, citándose entre otros los Trapenses del Monasterio de Val de San José en el término de Getafe, á los que se le concedió por Real orden de 13 de Febrero del año próximo pasado;

La Seccion opina, de acuerdo con la Direccion de Beneficencia y Sanidad de ese Ministerio, que procede, accediendo á lo solicitado por el Pa-

dre Fray Gregorio Echevarría, permitir á la comunidad de que se trata, dedicar el cementerio construido á su uso propio.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Reverendo Padre Rector y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Gobernador de la provincia de Avila.

(Gaceta del 24 de Marzo).

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Siendo frecuente que los Alcaldes se dirijan á esta Direccion general reclamando linfa vacuna, en vez de hacerlo por conducto de ese Gobierno, única autoridad que puede entenderse directamente con ella para todos los asuntos, encarezco á V. S. la necesidad de que haga saber á dichas Autoridades, que en lo sucesivo, cuando tengan que pedir vacuna, lo verifiquen por su conducto, y solo en caso de urgencia, ó cuando se desarrolle la epidemia variolosa en las localidades, podrán hacerlo en la forma que lo vienen verificando en la actualidad. Al propio tiempo recuerdo á V. S. el cumplimiento de cuanto se previene en el art. 6.º del Real decreto de 18 de Agosto del año último, referente á la estadística que por las Autoridades deben formarse de los individuos vacunados y revacunados, como igualmente de los resultando obtenidos, y cuyos modelos se remitieron en circular de esta Direccion, fecha 9 de Diciembre último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1892.—El Director general, Carlos Castel.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 24 de Marzo)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CÁRCELES.

Circular núm. 81.

Habiendo sido aprobado el presupuesto carcelario de los partidos de Torrelavega y esta capital, formado para el año próximo de 1892-93, se publica á continuacion el reparto entre los Ayuntamientos que componen los mismos, para su conocimiento y demás efectos.

Santander 28 de Marzo de 1892.

El Gobernador,

Antonio Bastán y Goñi.

Partido de Torrelavega.

Ayuntamientos.	Cuota que corresponde á cada Ayuntamiento	
	Pesetas.	Cts.
Torrelavega	1890	61
Reocin	541	53
Los Corrales	502	20
Arenas	441	90
Santillana	377	61
Molledo	367	80
Suances	359	70
San Felices	287	61
Cieza	220	70
Miengo	218	55
Alfoz de Lloredo	183	87
Polanco	175	68
Cártes	160	26
Bárcena Pié de Concha	146	23
Anievas	125	75
Total	6000	»

Partido de Santander.

Ayuntamientos.	Cuota que corresponde á cada Ayuntamiento	
	Pesetas.	Cts.
Santander	25847	37
Astillero	331	23
Camargo	544	39
Pielagos	789	31
Santa Cruz de Bezana	303	56
Villaescusa	210	19
Total	28026	05

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 15 de Marzo de 1892.

Presidencia del Sr. Célis.

Vocales Señores García de los Rios, Agüero, García Obregon y Martínez Zorrilla.

Se acuerda:

Leer el escrito dirigido al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion apelando del decreto del Gobierno civil que suspendió el acuerdo de esta Comision por el que dispuso se devolviera al Ayuntamiento de Vega de Liébana las cuentas del ejercicio económico de 1886 á 1887, acordándose aprobar dicho escrito, que lo suscriba el señor Vicepresidente de la Comision y que se remita inmediatamente por Secretaría al señor Gobernador civil á quien se rogará que acuse recibo para unirlo á su expediente.

Quedar enterada de que el vocal don Andrés A. Pellon, no puede asistir hoy á la sesion por hallarse enfermo.

Que el auxiliar de la Secretaría don Nicolás Pablo de Cavia y Cimiano pase á prestar sus servicios á la Seccion de cuentas del Gobierno civil viniendo el auxiliar de dicha Seccion don Pedro Fernandez Cavada á desempeñar su destino al negociado de Fomento y pasando á Secretaría el escribiente de carreteras don German de la Pedrosa.

Aprobar la cuenta de los gastos de material ocurridos durante el mes de Febrero último en la cárcel correc-

cional de Torrelavega, importando pesetas 140 con 25 céntimos.

Interesar del señor Gobernador civil para poder informar en depositaria el recurso interpuesto por don Juan Calleja Fernandez y don Mariano Sainz Martinez contra el acuerdo del Ayuntamiento de Soba, relativo á la cesion de un terreno hecho por don Leandro Torre, en el barrio Abajo, de aquel pueblo, se sirva recurrir del Alcalde el expediente instruido para la referida cesion y una vez recibido se sirva pasarlo todo al Director de carreteras correspondiente, á fin de que previo reconocimiento y croquis informe sobre la naturaleza del terreno, sus condiciones y presta servicios al vecindario como los recurrentes aseguran.

Aprobar la cuenta de reparacion del contador del agua, importando cinco pesetas y que se pague con cargo á la partida que existe en el capítulo 12 del presupuesto.

Nombrar á don Mateo Puras Casalla Profesor interino de la Escuela de Comercio en vista de la renuncia presentada por don José M.º Ortiz Castro, y conforme con lo propuesto por el negociado para la oposicion á la cátedra se publique la convocatoria en el Boletín oficial de la provincia.

Salir del salon el señor Martínez Zorrilla.

Informar al señor Gobernador:

En el recurso dealzada interpuesto por don Eusebio Virgós y Esteban contra los acuerdos de la Junta municipal de Ampuero por los que fué vista la plaza de farmacéutico titular.

El Vice-presidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 16 de Marzo de 1892.

Presidencia del Sr. Célis.

Vocales señores García de los Rios, Agüero, García Obregon, Pellon, Martínez Zorrilla.

Se acuerda:

Que se publique en el Boletín oficial de la provincia la peticion de subvencion solicitada por el Ayuntamiento de Lamason para la construccion de un puente de madera sobre el rio «Tanea» en aquel distrito y se remita el proyecto presentado al Director de carreteras para que informe acerca del mismo.

Aprobar la cuenta de obras ejecutadas en el local que ocupa el archivo provincial y de los trabajos originados para el alfombrado del salon de sesiones que ascienden á pesetas con 05 céntimos y se satisfaga con cargo á la partida correspondiente del capítulo 12 del presupuesto.

Que quedase sobre la mesa el expediente de reclamacion interpuesto por la Junta administrativa del pueblo de Vega de Liébana y varios vecinos contra el acuerdo del Ayuntamiento que declaró pertenecer á don Benigno del Campillo y D. Celestino Diez el terreno que se halla al sitio de Piñuelo á la Longuera.

Informar al señor Gobernador. En el presupuesto de gastos carcelarios del partido judicial de Santander para el ejercicio económico de 1892 á 1893.

Sobre el proyecto de ferro-carriil desde Obregon á los embarcaderos de la ria de Solia.

El Vice-presidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, José Cano Benitez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Debiendo proceder esta Administracion á efectuar los trabajos para la formacion de la matrícula de la contribucion Industrial de esta Capital, respectiva al próximo año económico, por consecuencia de lo dispuesto en el Reglamento de 13 de Julio de 1882, ha acordado que sucesivamente se constituyan los gremios en conformidad á lo prevenido en el art. 49 del mismo.

Al efecto los industriales que pertenezcan á las clases que á continuacion se expresan, se servirán concurrir al Instituto de Carbajal, calle de San José, en los dias y horas que tambien se designan, para hacer los nombramientos

de Síndicos y Clasificadores y para el señalamiento de cuotas en los gremios que no lleguen á diez individuos, en el concepto que la designacion de la mayoría de concurrentes es obligatoria para las clases, así como la falta de asistencia se considera como renuncia, segun lo establecido en el art. 54 del ya citado Reglamento.

Y para que llegue á conocimiento del público se le hace presente por medio de este anuncio.

Tarifa.	Clase.	Número.	GREMIOS	Horas.	Tarifa.	Clase.	Número.	GREMIOS	Horas.
DIA 8 DE ABRIL.									
1.ª	8.ª	10	Vendedor de estampas, etc.	10 mañana	4.ª	o'j	7	Procuradores de los Tribunales	3 y 1/2
Idem	Idem	12	Especuladores en calzado	10 y 1/4	Idem	o'j	9	Jueces municipales	3 y 3/4
Idem	Idem	13	Establecimientos donde se venden y componen armas	10 y 3/4	Idem	o'j	10	Secretarios de Juzgados municipales	4
Idem	Idem	14	Tiendas de abacería	11	Idem	o'j	12	Notarios de los Tribunales eclesiásticos	4 y 1/4
Idem	Idem	15	Vendedores al por menor de loza entrefina	11 y 1/4	Idem	o'j	13	Procuradores de idem idem	4 y 1/2
Idem	Idem	16	Venta de pastas para sopa	11 y 1/2	Idem	a'o	1	Orifices plateros	4 y 3/4
Idem	Idem	19	Idem al por menor de tocino en mercado público	11 y 3/4	Idem	a'o	2	Pastelerías	5
Idem	Idem	20	Idem de relojes ordinarios	12	Idem	a'o	4	Confiteros	5 y 1/4
Idem	9.ª	1	Casas de huéspedes	12 y 1/4	Idem	a'o	5	Ebanistas con taller y tienda	5 y 3/4
Idem	Idem	7	Cacharrerías	12 y 3/4	DIA 12 DE ABRIL.				
Idem	Idem	10	Tiendas de frutas frescas ó secas	3 tarde	Idem	a'o	7	Sombrereros con taller y tienda	10 mañana
Idem	Idem	11	Tiendas de cucharas	3 y 1/4	Idem	a'o	8	Sastres que surten los géneros	10 y 1/4
Idem	Idem	19	Aceite y vinagre	3 y 1/2	Idem	a'o	11	Cordoneros y galoneros	10 y 3/4
Idem	Idem	20	Tienda para la venta de libros usados	4	Idem	a'o	15	Fotógrafos	11
Idem	Idem	24	Venta de semillas y paja	4 y 1/4	Idem	a'o	16	Marmolistas	11 y 1/4
Idem	Idem	26	Idem al aire libre de quincalla ordinaria	4 y 1/2	Idem	a'o	21	Tintoreros	11 y 3/4
Idem	Idem	28	Tablajeros	4 y 3/4	Idem	a'o	23	Impresores á mano	12
Idem	Idem	29	Vendedores al por menor de leñas y carbones	5	Idem	a'o	28	Establecimientos de litografía	12 y 1/4
Idem	Idem	30	Idem alquiladores de muebles usados	5 y 1/2	Idem	a'o	29	Ebanistas sin tienda	12 y 1/2
Idem	Idem	31	Bodegonos ó figones	5 y 3/4	Idem	a'o	32	Modistas de sombreros sin tienda	12 y 3/4
DIA 9 DE ABRIL									
2.ª	Idem	84	Tratantes en carnes	10 mañana	Idem	a'o	36	Plateros	3 tarde
Idem	Idem	91	Mesas de billar	10 y 1/2	Idem	a'o	41	Alpargateros	3 y 1/4
Idem	Idem	92	Idem de naipes	10 y 3/4	Idem	a'o	47	Broncistas	3 y 1/2
Idem	Idem	96	Expendeduría al por menor de pelvora	11	Idem	a'o	49	Calafateadores	3 y 3/4
Idem	Idem	97	Almacenistas de efectos navales	11 y 1/4	Idem	a'o	50	Cofreros	4
Idem	Idem	102	Comisionistas con muestrario	11 y 1/2	Idem	a'o	52	Carpinteros con taller	4 y 1/4
3.ª	Idem	133	Fábricas de perfumería	11 y 3/4	Idem	a'o	53	Constructores de carros	4 y 1/2
Idem	Idem	218	Idem de licores en frio	12	Idem	a'o	65	Idem de pipas ó cubas	4 y 3/4
Idem	Idem	255	Taller de construccion de coches con guarnecido	12 y 1/2	Idem	a'o	66	Idem de velamen para buques	5
Idem	Idem	256	Idem idem sin guarnecido	3 tarde	Idem	a'o	67	Corseteros	5 y 1/4
Idem	Idem	263	Establecimientos de escabechar pescado	3 y 1/4	Idem	a'o	69	Encuadernadores de libros	5 y 1/2
Idem	Idem	265	Fábricas de conservas alimenticias	3 y 1/2	DIA 13 DE ABRIL.				
Idem	Idem	296	Fábricas de velas de sebo	4	Idem	a'o	34	Peluqueros en salon	10 mañana
Idem	Idem	333	Talleres de tonelería	4 y 1/4	Idem	a'o	70	Escultores	10 y 1/4
DIA 11 DE ABRIL.									
4.ª	o'c	2	Arquitectos	10 mañana	Idem	a'o	76	Grabadores	10 y 1/2
Idem	o'c	3	Cirujanos de 2.ª clase	10 y 1/4	Idem	a'o	78	Herreros	10 y 3/4
Idem	o'c	4	Idem de 3.ª idem	10 y 1/2	Idem	a'o	79	Hojalateros	11
Idem	o'c	5	Dentistas	10 y 3/4	Idem	a'o	81	Horno de bollos y bizcochos	11 y 1/4
Idem	o'c	6	Farmacéuticos	11	Idem	a'o	82	Hornos fijos para cocer pan	11 y 1/2
Idem	o'c	7	Maestros de obras	11 y 1/4	Idem	a'o	81	Maestro de gimnasia	11 y 3/4
Idem	o'c	8	Médicos cirujanos	11 y 1/2	Idem	a'o	88	Maestros sin surtir géneros	12
Idem	o'c	9	Idem puros	11 y 3/4	Idem	a'o	90	Barberos	12 y 1/4
Idem	o'c	14	Veterinarios	12	Idem	a'o	93	Pintores de brocha	3 tarde
Idem	o'c	15	Agrimensores	12 y 1/4	Idem	a'o	95	Sastres sin géneros	3 y 1/4
Idem	o'c	16	Intérpretes jurados	12 y 1/2	Idem	a'o	97	Sillero en basto	3 y 1/2
Idem	o'j	1	Abogados	12 y 3/4	Idem	a'o	99	Talabarteros	3 y 3/4
Idem	o'j	3	Escribanos de actuaciones	3 tarde	Idem	a'o	101	Torneros	4
Idem	o'j	6	Notarios colegiados	3 y 1/4	Idem	a'o	102	Vacidores de navajas	4 y 1/4
					1.ª	6.ª	14	Comestibles	5

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Edicto.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial e impuesto de minas del Ayuntamiento de Comillas, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del tercer trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instrucción, ha dictado esta Administración la siguiente providencia.

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad con el art. 11 de la instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en el mismo pueblo de Comillas, durante los tres días siguientes a la publicación de la presente providencia, según dispone el art. 14 de la citada instrucción de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y a los efectos de instrucción.

Santander 28 de Marzo de 1892.—Dionisio Leon.

COMISARÍA DE GUERRA

DE SANTOÑA.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza;

Hace saber: Que el día 11 de Abril próximo venidero, a las once en punto de su mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de utensilios de esta plaza, con objeto de adquirir aceite, petróleo, carbon y paja larga, con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve a doce de la mañana; cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Santoña 24 de Marzo de 1892.—Ramon Lapeña.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza;

Hace saber: Que el día 11 de Abril próximo venidero, a las doce en punto de su mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de subsistencias de esta plaza, con objeto de adquirir harina de primera para pan de hospital, cebada y paja para pienso con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve a doce de la mañana; cuyas bases y condiciones

interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

También se comprará toda la leña que se presente en otro cualquier día, en pequeñas ó grandes cantidades, siempre que reúna las condiciones requeridas y lo permitan las atenciones de la caja del mencionado establecimiento.

Santoña 26 de Marzo de 1892.—Ramon Lapeña.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Entrambasaguas.

El párrafo 2.º del artículo 51 del reglamento para la ejecución de la ley de carreteras, dispone que todo proyecto se someta por un término que no baje de veinte días, ni exceda de cuarenta, a una información pública, en que se sigan las observaciones que puedan hacerse por los vecinos acerca del trazado, bajo el punto de vista de los intereses del Municipio; y en su virtud y con tal objeto, se halla expuesto al público, por término de veinte días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente y proyecto de construcción de un camino vecinal de Hornedo al Puente-Agüero.

Entrambasaguas 19 de Marzo de 1892.—El Alcalde, José Ruiz.

Por haber sido hallada causando daños, se encuentra prendada y puesta en custodia, en el pueblo de Entrambasaguas, una yegua, como de seis a siete años de edad, pelo entre castaño y negro, con una estrella redonda, una pinta blanca en el labio de arriba, patialzada de la mano derecha, y herrada de los cuatro remos ó sea de las manos y patas. Lo que se anuncia al público para que llegue a conocimiento de su dueño y se presente a recogerla, dentro del término de quince días, previo pago de anuncio, daños y gastos, pues de lo contrario se venderá en pública subasta el día 10 del próximo mes de Abril para satisfacer aquellos.

Entrambasaguas 24 de Marzo de 1892.—El Alcalde, José Ruiz.

Ayuntamiento de Polaciones.

El padron de cédulas personales para el ejercicio de 1892 a 1893, se halla terminado y expuesto al público por el término de ocho días, contados desde la inserción en el Boletín, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que les convengan.

Polaciones 24 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Francisco García Lopez.

Ayuntamiento de Camaleño.

El apéndice al amillaramiento formado para el próximo ejercicio económico de 1892 a 1893, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por el término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan durante referido plazo producir las reclamaciones que a su derecho vieren convenirles, pasado el cual no serán oídas.

Camaleño 26 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Tomás G. Encinas.

Ayuntamiento de Riotuerto.

No habiendo comparecido el mozo Nicolas Bernó Abascal, hijo de Idefonso y de Servanda, número 8 del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo a la ley se ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporación con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente a mi Autoridad a fin de ser presentado ante la Excm. Comisión provincial para su ingreso en la caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión a este municipio de mencionado prófugo.

Riotuerto 27 de Marzo de 1892.—El Alcalde, José Gutierrez.

Ayuntamiento de Val de San Vicente.

El presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1892 a 93 y el adicional refundido en el corriente de 1891 a 92, se encuentran formados y expuestos al público por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 146 de la ley municipal para la definitiva discusión y votación de la Junta.

Val de San Vicente 26 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Isidoro Sanchez.

Providencias judiciales

Requisitoria.

DON LAURENTINO OCAMPO Y CASTRILLO, Juez instructor del Oeste.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Florencio del Amo Martinez, hijo de Urbano y de Juana, natural de Rebollos, partido de Reinosa, Santander, soltero, cesante, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, pues así lo he dispuesto en causa que contra el mismo instruyo por hurto.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del expresado sujeto y caso de ser habido dispongan su conducción a la cárcel celular de esta Corte, y a mi disposición.

Dado en Madrid a nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento.

ANUNCIOS PARTICULARES

Nota de los Ayuntamientos que deben a la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 a Julio de 1884 y nuevos primeros meses del ejercicio de 1887 a 1888; y desde Julio de 1889 a Diciembre de 1891.

	Pesetas.
Anievas	14 28
Bárcena Pié de Concha	9 20
Cabezón de Liébana	23 31
Camaleño	31 64
Cillorigo	10 20
Corvera	13 40
Enebrío	57 53
Hermidad Campo de Suso	64 60
Liendo	3 80
Liérganes	10 36
Limpas	9 73
Los Corrales	27 08
Los Tjos	52 73
Lucena	35 20
Miera	8 14
Pañarrubia	12 80
Pesaguero	22 29
Puente San Miguel	1 80
Puente Viego	3 91
Rasines	7 50
Reocín	21 58
Rionansa	23 08
Riv. montan al Mar	8 48
Ruente	54 55
Saibón	12 15
Saibón	31 91
San Miguel de Aguayo	11 66
S. Pedro del Romeral	2 80
San Roque Bionera	21 91
Santurde de Toranzo	4 31
Selva	7 7
Solórzano	1 50
Santoña	7 30
Torre de Vega	1 54
Valdeprado	30 23
Villafufre	4
Villacarriedo	10 40
Valdániga	

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior esado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

El contratista del Boletín oficial ruega a cuantas personas ó corporaciones tienen derecho a recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, e indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto a que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos a dicha oficina.

MANUAL DE MULTAS GUBERNATIVAS UTIL A ALCALDES, JUECES MUNICIPALES Y SUS SECRETARIOS

Comprende la legislación sobre policía rural, el reglamento para el servicio de la Guardia civil y la adición al mismo, con notas aclaratorias y extensos formularios para la tramitación de los expedientes, desde la denuncia hasta la exacción de la multa. Véndese en Madrid, dirigiéndose al Director de El Secretariado, San Juan, 3, principal, derecha, acompañando una peseta en sellos.

Imp. de la Viuda de S. Atienza.